

USOS COMPLEMENTARIOS:

Aplicación del Reglamento Regulador de los Usos Agrarios y Usos Complementarios

PATRICIA ARANDA MARCELLÁN

Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias CHAXIRAXI SIVERIO ARTEAGA

Técnica en Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental (Gesplan)







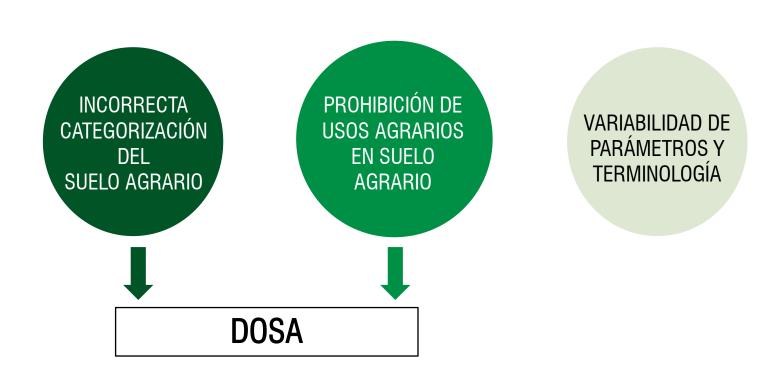


INCORRECTA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO AGRARIO

PROHIBICIÓN DE USOS AGRARIOS EN SUELO AGRARIO

VARIABILIDAD DE PARÁMETROS Y TERMINOLOGÍA







Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Artículo 63. Usos, actividades y construcciones autorizables.

2. Mediante reglamento, el Gobierno podrá fijar <u>las condiciones</u> <u>urbanísticas de los diferentes usos y actividades en suelo rústico, así como de sus construcciones e instalaciones,</u> y se definirán los requisitos sustantivos y documentales que deberán cumplir, en cada caso, los proyectos técnicos y los estudios que sean exigibles para su viabilidad.

VARIABILIDAD DE PARÁMETROS Y TERMINOLOGÍA



Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Artículo 63. Usos, actividades y construcciones autorizables.

2. Mediante reglamento, el Gobierno podrá fijar <u>las condiciones</u> <u>urbanísticas de los diferentes usos y actividades en suelo rústico, así como de sus construcciones e instalaciones,</u> y se definirán los requisitos sustantivos y documentales que deberán cumplir, en cada caso, los proyectos técnicos y los estudios que sean exigibles para su viabilidad.

Reglamento
Regulador
de los
Usos Agrarios
y Usos
Complementarios

The state of the s

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

(...) En relación con los usos complementarios, la ley pretende la generación de rentas adicionales a la actividad de los profesionales del sector agrario, desde un planteamiento restrictivo como el que corresponde a esta tipología de suelo, pero desde el principio de conservar la superficie cultivada como valor del paisaje y desarrollar el sector primario. (...)



¿Qué son los Usos Complementarios?

Artículo 61.
Usos, actividades y construcciones complementarios.

1. Se consideran usos complementarios aquellos que tengan por objeto la transformación y venta de productos agrarios, plantas ornamentales o frutales, derivados o vinculados con la actividad agropecuaria, siempre que sean producidos en la propia explotación, ya sean transformados o sin transformar, que redunden directamente en el desarrollo del sector primario de Canarias; así como las cinegéticas, la producción de energías renovables, las turísticas, las artesanales, la de restauración cuando su principal referencia gastronómica esté centrada en productos obtenidos en la explotación, las culturales, las educativas y cualquier uso o actividad análogos que complete, generando renta complementaria, la actividad ordinaria realizada en las explotaciones.

¿Dónde se pueden desarrollar los Usos Complementarios?

Artículo 61.
Usos, actividades y construcciones complementarios.

- 1. (...) Cuando el uso complementario pretenda desarrollarse en edificaciones, construcciones o instalaciones deberá realizarse sobre las ya existentes en la finca o parcela, en situación legal de consolidación o de fuera de ordenación, salvo justificación fehaciente de la imposibilidad o inviabilidad de utilización para tal fin.
- 1. (...) Si el uso pretendiera acometerse en edificaciones, construcciones o instalaciones de nueva implantación se computará, igualmente, como superficie ya ocupada por usos complementarios la correspondiente a las edificaciones, construcciones o instalaciones ya existentes sobre la respectiva finca o parcela al tiempo de la solicitud de licencia o comunicación previa, no destinadas a usos ordinarios agrarios.



¿En qué suelo se pueden implantar los Usos Complementarios?

Artículo 61.
Usos, actividades y construcciones complementarios.

2. Estos usos complementarios podrán ser implantados **en cualquier categoría de suelo rústico** en que se desarrolle efectivamente un uso agrario. No obstante, en las subcategorías de <u>suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural, estarán sujetos a las determinaciones establecidas en los correspondientes instrumentos de ordenación.</u>



Artículo 61.
Usos, actividades y construcciones complementarios.

¿Quién puede llevar a cabo los Usos Complementarios?

- •Agricultores/as y ganaderos/as profesionales.
- ·Cooperativas agrarias.
- Sociedades agrarias de transformación.
- Otras sociedades civiles, laborales y mercantiles.

Cuyo objeto principal sea el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares y que, en caso de que sean anónimas, sus acciones deberán ser nominativas, siempre que más del 50% del capital social, de existir este, pertenezca a socios que sean agricultores y/o ganaderos profesionales

Según la definición contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.



¿Cuándo se extingue el derecho al desarrollo de los Usos Complementarios?

Artículo 61.
Usos, actividades y construcciones complementarios.

7. En caso de <u>abandono de la actividad principal</u> por un **periodo superior a un año**, la autorización de estos usos quedará sin efecto, prohibiéndose la continuidad de los mismos, procediendo al restablecimiento a la situación inicial y al cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.





¿De qué forma se van a regular los Usos Complementarios?



¿Qué hace el Reglamento respecto a los Usos Complementarios?

Desarrolla el artículo 61 de la LSENPC

Define cada Uso Complementario + términos de aplicación a estos usos

Establece parámetros urbanísticos de aplicación a cada Uso Complementario

Criterios de necesidad, vinculación y proporcionalidad

Determina la forma de medir la superficie y altura de las construcciones, edificaciones o instalaciones

Crea el Registro de Explotaciones Agrarias con Construcciones, Edificaciones e Instalaciones

Establece el contenido de los documentos técnicos (proyectos)



Definición de los Usos Complementarios

Artículo 5. Términos de aplicación exclusiva a los usos complementarios





Definición de otros términos de aplicación a los Usos Complementarios

Artículo 5. Términos de aplicación exclusiva a los usos complementarios

Actividad principal Abandono de la Actividad principal

Explotación de flores y plantas

Superficie ocupada

Superficie de uso agrario

Porcentaje máximo de ocupación

Parámetros de Aplicación ANEXO V

	SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA(m2c)							
RANGO	USO TRANSFORMACIÓN	USO VENTA	USO Restauración	USO TURÍSTICO NO ALOJATIVO	USO EDUCATIVO Y CULTURAL	USO CINEGÉTICO	USO ARTESANAL	USOS ANÁLOGOS
≤1 UTA	25	20	50	30	30	25	15	15
>1 ≤ 3 UTA	50	30	60	40	40	30	20	45
$> 3 \le 6 \text{ UTA}$	75	40	70	50	50	35	25	75
$> 6 \le 9 \text{ UTA}$	100	50	80	60	60	40	30	105
> 9 UTA	125	60	90	70	70	45	35	125

RANGOS DE UTA DE CULTIVOS ORNAMENTALES	SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA (m2c) VENTA DE FLOR CORTADA, PLANTAS ORNAMENTALES Y PRODUCTOS VINCULADOS CON LA JARDINERÍA
≤1 UTA	55
>1 y ≤3 UTA	70
>3 y ≤6 UTA	85
>6 y ≤9 UTA	100
>9 UTA	105

~ B M'



Parámetros de Aplicación ANEXO V

SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA (m2c)
USO HABITACIONAL

8

Superficie máxima construida del uso complementario habitacional.

Se permitirá una unidad de uso habitacional por explotación agraria.

Cuando la explotación agraria esté compuesta por dos o más fincas rústicas discontinuas, se podrá permitir más de una unidad habitacional por explotación, con un máximo de una unidad habitacional por finca rústica, siempre y cuando cada una de las fincas cuenten con más de 1 UTA y la distancia más corta a recorrer en vehículo entre el perímetro de las mismas sea superior a 30 kilómetros.

Cuando la explotación agraria presente al menos 0,5 UTA correspondiente a hembras reproductoras de la especie bovina, la superficie máxima construida para el uso habitacional podrá alcanzar 15 metros cuadrados.







¿Qué es la UTA?

Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias



El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria

Anexo V de la Orden 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020



Anexo V de la Orden 15 de septiembre de 2016

Artículos 44



Agricultura

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UTA
010	Erial Improductivo	HA	0,0000
020	Pastos y Forrajes	HA	0,0300
030	Cereales	HA.	0,0250
040	Otras Hortalizas al Aire Libre	HA	1,0000
041	Papas de Secano	HA	0,8000
042	Papas de Regadio	HA.	1,2000
043	Tomates al Aire Libre	HA	1,1500
044	Lechuga en Invernadero	HA	2,0000
045	Acelga en Invernadero	HA	1,8500
046	Pimiento en Invernadero	HA	2,0000
047	Habichuelas en Invernadero	HA	2,0000
048	Berro en Invernadero	HA	2,0000
050	Otras Hortalizas Invernadero	HA	1,9000

Ganadería

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UTA
501	Apicultura	colmena	0,005
502	Cunicultura (Ciclo Cerrado)	reproductora	0,0033
503	Avicultura Ponedoras	100 cabezas	0,0125
513	Avicultura Ponedoras Camperas	100 cabezas	0,04
504	Avicultura Pollos Carne	100 cabezas	0,0056

The state of the s

Reglamento Regulador de los Usos Agrarios y Usos Complementarios

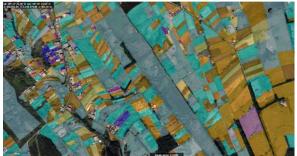
¿Qué herramientas se pueden emplear para cuantificar *superficie* cultivada y el número de animales?

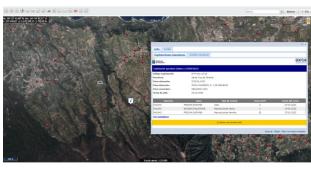
Artículos 42 y 43

SIGPAC MAPA DE CULTIVOS DE CANARIAS

REGAC









¿Cómo se han obtenido los parámetros?





¿Cómo se han obtenido los parámetros?

Ej. Uso complementario de restauración

Dependencias/zonas, maquinaria, equipamiento, mobiliario, aforo y espacios necesarios para el correcto desempeño de las funciones del personal trabajador encargado del servicio al público.



DEPENDENCIAS	COEF. MÍN.	SUP. AFORO 12 PERSONAS (m²)	SUP. AFORO 24 PERSONAS (m²)
Zona de suministro/aprovisionamiento	0,15	1,80	3,60
Almacenamiento de género refrigerado	0,04	0,48	0,96
Almacenamiento de género sin refrigerar	0,25	3,00	6,00
Equipo de cocción	0,60	7,20	14,4
Lavado de cubierto	0,10	1,20	2,40
Entrega/Mostrador camareros	0,06	0,72	1,44
Lavabo y vestuario para el personal	0,40	4,80	9,6
Total	1,60	19,20	38,4

DEPENDENCIAS Cocina		SUPERFICIE PARA UN AFORO DE 12 PERSONAS (m²) 19,20	SUPERFICIE PARA UN AFORO DE 24 PERSONAS (m²) 38.4
Comedor		18,00	36,00
Aseo clientes	Aseo adaptado	4,00	4,00
	Aseo	1,50	1,50
Superficie útil		42,70	79,9
Superficie construida		46,90 ≈ 50,00	87,89 ≈90,00



¿Qué criterios se aplican a los Usos Complementarios?

Artículos 36

CRITERIO DE NECESIDAD



La implantación de una construcción, edificación o instalación debe resultar indispensable en base a los requerimientos específicos o sectoriales de la actividad que se pretenda desarrollar.

CRITERIO DE PROPORCIONALIDAD



Las construcciones, edificaciones o instalaciones deberán ocupar el suelo que resulte estrictamente imprescindible para el desarrollo de la actividad de que se trate.

CRITERIO DE VINCULACIÓN



Las construcciones, edificaciones o instalaciones que se implanten en una explotación agraria → asociadas necesariamente a esta → Registro de explotaciones agrarias con construcciones, edificaciones e instalaciones



¿Qué criterios se aplican a los Usos Complementarios?

Además, los siguientes usos:

Artículos 53

Uso Complementario de Restauración

Uso Complementario de Transformación

Uso Complementario de Venta

Vinculados con los productos obtenidos en la explotación*.

*Salvo el de venta de flor cortada, plantas ornamentales y productos vinculados con la jardinería, que atenderán a lo establecido en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



¿Qué determinaciones son de aplicación a los Usos Complementarios?

A las establecidas entre el Artículo 36 y el Artículo 44

Aplicación de los criterios de necesidad, vinculación y proporcionalidad.

Inscripción en el Registro de explotaciones agrarias con construcciones, edificaciones e instalaciones.

La forma de computar la superficie de las fincas rústicas que componen la explotación agraria.

Las definiciones de altura y la forma de medir.

La forma de medir la superficie construida.

La aplicación de retranqueos.

La manera de cuantificar la superficie cultivada y el número de cabezas ganaderas o colmenas.

El cálculo de la UTA.



¿A qué otras determinaciones están sujetos los Usos Complementarios?

En el Artículo 54 se regulan los siguientes aspectos:

Nº de usos complementarios a desarrollar por categoría y explotación.

No se permitirá el desarrollo de más de un uso complementario por categoría y explotación agraria.

Las construcciones, edificaciones e instalaciones a ocupar.

Los actos de ejecución propios de los usos complementarios deberán ocupar en primer lugar las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes, independientemente de que se encuentren en situación legal, en situación legal de consolidación o fuera de ordenación, salvo justificación fehaciente de la imposibilidad o inviabilidad de su utilización para dichos fines por no poder adaptarse la construcción, edificación o instalación a la normativa sectorial aplicable al uso en cuestión, o cuando sea económicamente inviable porque el coste de la adaptación de estas sea mayor al valor de la nueva construcción.



¿A qué otras determinaciones están sujetos los Usos Complementarios?

En el Artículo 54 se regulan los siguientes aspectos:

Ubicación dentro de la explotación agraria.

Las construcciones, edificaciones o instalaciones destinadas a los usos complementarios deberán situarse en aquellas **superficies de la explotación agraria sin aprovechamiento agrario**, salvo que ello implique un mayor efecto negativo sobre el suelo agrario.

Porcentaje máximo de ocupación.

El porcentaje máximo de ocupación de los actos de ejecución correspondientes a los usos complementarios será del 15 % con respecto al área de suelo rústico integrado en las fincas rústicas adscritas a la explotación agraria en la que se permita el uso ordinario agrícola y/o ganadero.



¿A qué otras determinaciones están sujetos los Usos Complementarios?

En el Artículo 54 se regulan los siguientes aspectos:

Cómputo de superficies a efectos de ocupación.

A efectos de superficie ocupada **computarán** todas aquellas **construcciones, edificaciones e instalaciones que conlleven cubierta y/o paramentos verticales**, salvo las instalaciones temporales y fácilmente desmontables.

No computarán como superficie ocupada, los elementos técnicos de la construcción, edificación o instalación que den servicio a la misma y se trate de instalaciones o elementos auxiliares tales como escaleras exteriores no cubiertas, sistemas de canalización, equipos de acondicionamiento de aire, conductos de ventilación o similares.

Las actividades relacionadas con los usos complementarios que puedan realizarse al aire libre solo podrán ocupar superficie no agraria y/o superficie de los caminos agrarios de la explotación, siempre y cuando estas se realicen con una duración limitada y empleando mobiliario que no implique fijación ni sellado del suelo y sea fácilmente desmontable, debiendo proceder a su retirada una vez finalice la actividad. La superficie ocupada por el mobiliario no computará para el cálculo de la superficie máxima construida ni ocupada establecida para estos usos complementarios.



¿Qué tipo de Registro crea el Reglamento?

Artículo 56

El Registro de explotaciones agrarias con construcciones, edificaciones e instalaciones se configura como un registro público que **permite identificar** las construcciones, edificaciones e instalaciones **vinculadas** a una explotación agraria así como **la superficie de ésta** que se destina a usos ordinarios, uso ordinario específico de bodega y/o **usos complementarios**.



¿Qué información deben contener los documentos técnico?

Artículos 63

- Datos de la persona titular.
- Indicación de la condición de profesional de la actividad agrícola o ganadera, cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y otras sociedades civiles, laborales y mercantiles, (...)
- Referencias catastrales de las parcelas que componen la explotación agraria
- Superficie de las parcelas SIGPAC o parcelas catastrales, superficie cultivada y/o cultivable por tipo de cultivo (...)
- Número de cabezas ganaderas o de colmenas de la explotación agraria a partir del REGAC
- Número de UTA de la explotación agraria, y justificación.
- Descripción de las construcciones, edificaciones o instalaciones existentes en la explotación especificando las dimensiones, ubicación, así como el uso al que se destinan, en su caso.
- Relación de los actos de ejecución a desarrollar con sus correspondientes parámetros, así como la justificación de las dimensiones proyectadas.

- Superficie de las fincas rústicas en las que se permite el uso ordinario agrícola y/o ganadero en las que se ubicarán las construcciones, edificaciones o instalaciones cuando se trate de usos complementarios.
- Justificación de la elección de la parcela catastral donde se van a materializar las construcciones, edificaciones o instalaciones asociadas a los usos ordinarios agrícola y ganadero, uso ordinario específico de bodega, o uso complementario, en su caso.
- Cuando se trate de usos complementarios y existan construcciones, edificaciones e instalaciones en la explotación, deberá justificarse la inviabilidad técnica o económica para su utilización.
- Plan de restablecimiento a la situación inicial del suelo respecto a las construcciones, edificaciones o instalaciones asociadas a los usos complementarios cuando se produzca el abandono de la actividad principal y siempre que proceda.
- Fotos
- Planos

SUPUESTO PRÁCTICO

LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS

LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

USOS COMPLEMENTARIOS:

Aplicación del Reglamento Regulador de los Usos Agrarios y Usos Complementarios







The state of the s

Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

Carmen es titular de una explotación agraria con las siguientes características:

Explotación agraria compuesta por 9 parcelas ubicadas en dos municipios.

Superficie total de la explotación: 4,5 ha

Superficie cultivada total: 1,5 ha de platanera al aire libre.

Cuenta además con 150 colmenas y 500 gallinas ponedoras camperas

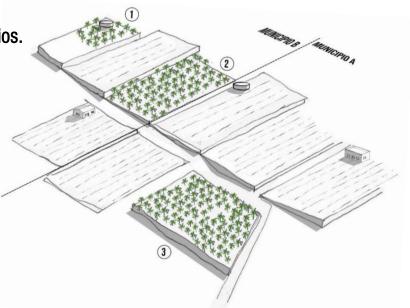
Construcciones, edificaciones e instalaciones existentes:

Depósito de agua para riego

Depósito de agua para ganadería

Alojamiento avícola

Edificación en desuso (30 m²)



Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPAG) fuera de ENP y Red Natura 2000

El 60% de su renta total procede de la actividad agraria

The state of the s

Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

Carmen quiere implantar los siguientes usos complementarios:

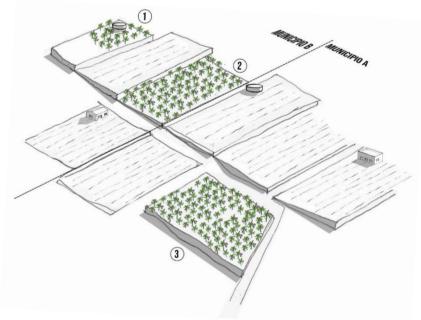


Nueva construcción de 100 m²:

- □ 50 m² para el uso complementario de Restauración
- □ 50 m² para el uso complementario de Transformación

Aprovechar edificación existente de 30 m²:

□ 30 m² para el uso complementario de Venta



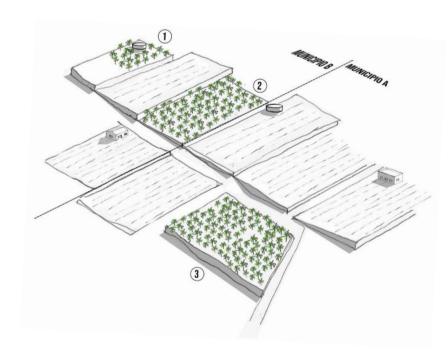
Habilitar zona de aparcamientos de 180 m².



Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿PUEDE CARMEN
IMPLANTAR ESTOS TRES
USOS COMPLEMENTARIOS

Y LA ZONA DE **APARCAMIENTOS?**





Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿PUEDE CARMEN
IMPLANTAR ESTOS TRES
USOS COMPLEMENTARIOS

Y LA ZONA DE **APARCAMIENTOS?**

¿Cumple Carmen con la condición de profesional?

¿Qué UTA le corresponde a Carmen?

¿Qué sucede si el PIO y el PGO no prohíben ni prevén esos usos?

¿Son proporcionales a la explotación las dimensiones dadas por Carmen?



¿Cumple Carmen con la condición de profesional?

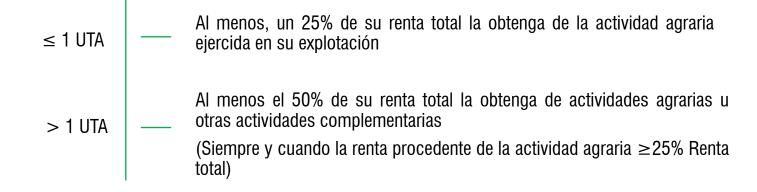
LSENPC

Artículo 61.2

Solo podrán ser desarrollados por agricultores y ganaderos profesionales, cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y otras sociedades civiles, laborales y mercantiles (...) Todo ello según la definición contenida en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias o norma que la sustituya.



Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias **Disposición adicional quinta.** Agricultores profesionales en la Comunidad Autónoma de **Canarias**.





Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

¿Qué UTA le corresponde a Carmen?

?

Artículo 44. Cálculo de las Unidades de Trabajo Agrario.

2. La conversión de la superficie cultivada, superficie cultivable, **Cabezas ganaderas** y colmenas a UTA se realizará tomando como base el **Anexo V de la Orden 15 de septiembre de 2016**, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020 y sus modificaciones, y, en su caso, por norma que lo sustituya.



Anexo V de la Orden 15 de septiembre de 2016

¿Qué UTA le corresponde a Carmen?

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UTA
501	Apicultura	colmena	0,005
502	Cunicultura (Ciclo Cerrado)	reproductora	0,0033
503	Avicultura Ponedoras	100 cabezas	0.0125
513	Avicultura Ponedoras Camperas	100 cabezas	0,04
504	Avicultura Pollos Carne	100 cabezas	0,0056
505	Vacuno Reproductor -LECHE	reproductora	0,0333
506	Vacuno Reproductor -CARNE	reproductora	0,02
507	Vacuno de Cebo	cabeza	0,0067
508	Ovino y Caprino De Leche	reproductora	0,0067
509	Ovino de Carne	reproductora	0,004
510	Porcino Ciclo Cerrado	reproductora	0,0222

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	UTA
010	Erial Improductivo	HA	0,0000
020	Pastos y Forrajes	HA	0,0300
030	Cereales	HA	0,0250
040	Otras Hortalizas al Aire Libre	HA	1,0000
041	Papas de Secano	HA	0,8000
042	Papas de Regadio	HA	1,2000
043	Tomates al Aire Libre	HA	1,1500
044	Lechuga en Invernadero	HA	2,0000
045	Acelga en Invernadero	HA	1,8500
046	Pimiento en Invernadero	HA.	2,0000
047	Habichuelas en Invernadero	HA	2,0000
048	Berro en Invernadero	HA	2,0000
050	Otras Hortalizas Invernadero	HA	1,9000
100	Otros Erutales Subtropicales	НД	1,3000
101	Platanera al Aire Libre	HA	1.0000
102	Platanera en Invernadero	HA	1,0500
104	Papaya al Aire Libre	HA	1,0000
105	Papaya en Invernadero	HA	1,0600



¿Qué UTA le corresponde a Carmen?

Conversión a UTA

Superficie cultivada: 1,5 ha de platanera al aire libre x 1 UTA/ha = 1,5 UTA

Apicultura: 150 colmenas x 0,005 UTA/colmena = 0,75 UTA

Avícola: 500 gallinas ponedoras camperas x 0,04 UTA/100 gallinas ponedoras camperas = 0,2 UTA

UTA TOTAL

CORRESPONDIENTES A LA

ACTIVIDAD AGRÍCOLA

Y GANADERA



Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Cumple Carmen con la condición de profesional?

El 60% de su renta total procede de la actividad agraria

> 1 UTA

≤ 1 UTA

Al menos, un 25% de su renta total la obtenga de la actividad agraria ejercida en su explotación

> 1 UTA

Al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias

(Siempre y cuando la renta procedente de la actividad agraria ≥25% Renta total)

Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Cumple Carmen con la condición de profesional?

Sí

El 60% de su renta total procede de la actividad agraria

> 1 UTA

≤ 1 UTA	 Al menos, un 25% de su renta total la obtenga de la actividad agraria ejercida en su explotación
> 1 UTA	 Al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias
	(Siempre y cuando la renta procedente de la actividad agraria ≥25% Renta total)

Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Qué sucede si el PIO y el PGO no prohíben ni prevén esos usos?

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

(...)

2. Se excluye del ámbito de aplicación de este Reglamento la admisibilidad de los usos ordinarios agrícola y ganadero, uso ordinario específico de bodega y usos complementarios, así como la de sus construcciones, edificaciones e instalaciones, cuya previsión corresponde a los instrumentos de ordenación urbanística, territorial y ambiental, en su caso.



Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias



¿Qué sucede si el PIO y el PGO no prohíben ni prevén esos usos ?

Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias Artículo 61. Usos, actividades y construcciones complementarios.

(...)

2. Estos usos complementarios podrán ser implantados en cualquier categoría de suelo rústico en que se desarrolle efectivamente un uso agrario. No obstante, en las subcategorías de suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural, estarán sujetos a las determinaciones establecidas en los correspondientes instrumentos de ordenación.

Artículo 63. Usos, actividades y construcciones autorizables.

1. Los usos que no estén expresamente previstos ni prohibidos por el planeamiento se podrán autorizar en las condiciones que establece la presente ley, en particular las relativas a las protecciones ambiental y agraria, (...)



¿Son proporcionales a la explotación las dimensiones dadas por Carmen?

Nueva construcción de 100 m²:

- □ 50 m² para el uso complementario de Restauración
- □ 50 m² para el uso complementario de Transformación

2,45 UTA

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

Aprovechar edificación existente de 30 m²:

□ 30 m² para el uso complementario de Venta

ANEXO 5

RANGO	SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA(m²c)									
	USO TRANSFORMACIÓN	USO VENTA	USO Restauración	USO TURÍSTICO NO ALOJATIVO	USO EDUCATIVO Y CULTURAL	USO CINEGÉTICO	USO ARTESANAL	USOS ANÁLOGOS		
≤1 UTA	25	20	50	30	30	25	15	15		
>1 ≤ 3 UTA	50	30	60	40	40	30	20	45		
> 3 ≤ 6 UTA	75	40	70	50	50	35	25	75		
> 6 ≤ 9 UTA	100	50	80	60	60	40	30	105		
> 9 UTA	125	60	90	70	70	45	35	125		



¿Son proporcionales a la explotación las dimensiones dadas por Carmen?

Nueva construcción de 100 m²:

150 m² para el uso complementario de Restauración

50 m² para el uso complementario de Transformación

2,45 UTA

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

Aprovechar edificación existente de 30 m²:

√130 m² para el uso complementario de Venta

ANEXO 5

RANGO	SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA(m²c)									
	USO TRANSFORMACIÓN	USO VENTA	USO Restauración	USO TURÍSTICO NO ALOJATIVO	USO EDUCATIVO Y CULTURAL	USO CINEGÉTICO	USO ARTESANAL	USOS ANÁLOGOS		
≤1 UTA	25	20	50	30	30	25	15	15		
>1 ≤ 3 UTA	50	30	60	40	40	30	20	45		
> 3 ≤ 6 UTA	75	40	70	50	50	35	25	75		
> 6 ≤ 9 UTA	100	50	80	60	60	40	30	105		
> 9 UTA	125	60	90	70	70	45	35	125		

Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Son proporcionales a la explotación las dimensiones dadas por Carmen?

Nueva construcción de 100 m²:

- 150 m² para el uso complementario de Restauración
- 50 m² para el uso complementario de Transformación

Aprovechar edificación existente de 30 m²:

30 m² para el uso complementario de Venta

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

Siempre Documento técnico

Justificación de las dimensiones proyectadas para las construcciones, edificaciones o instalaciones a implantar asociadas al uso complementario con respecto a los criterios de necesidad, vinculación y proporcionalidad según lo establecido en el presente Reglamento.

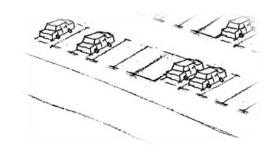
Artículo 63.6.c)



¿Qué sucede con la zona de aparcamiento de 180 m²?

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

ANEXO 5



Aparcamientos

Los usos complementarios que comporten afluencia de público deberán disponer de un espacio de aparcamiento.

La superficie total destinada al espacio de aparcamiento no podrá superar el doble de la superficie construida destinada a los usos complementarios.

Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Qué sucede con la zona de aparcamiento de 180 m²?

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

Nueva construcción de 100 m²:

- □ 50 m² para el uso complementario de Restauración
- □ 50 m² para el uso complementario de Transformación

Aprovechar edificación existente de **30 m**²:

□ 30 m² para el uso complementario de Venta





Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Qué sucede con la zona de aparcamiento de 180 m²?

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

Nueva construcción de 100 m²:

- □ 50 m² para el uso complementario de Restauración
- □ 50 m² para el uso complementario de Transformación

Aprovechar edificación existente de **30 m**²:

□ 30 m² para el uso complementario de Venta





Zona de aparcamiento de 180 m² > 160 m²



¿Qué pasa si en lugar de aprovechar la edificación existente en desuso Carmen quiere implantar un nueva construcción?



Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Qué pasa si en lugar de aprovechar la edificación existente en desuso Carmen quiere implantar un nueva construcción? **Artículo 54.** Condiciones de implantación de las construcciones, edificaciones e instalaciones destinadas a usos complementarios.

2. Los actos de ejecución propios de los usos complementarios deberán ocupar en primer lugar las construcciones, edificaciones e instalaciones existentes, independientemente de que se encuentren en situación legal, en situación legal de consolidación o fuera de ordenación, salvo justificación fehaciente de la imposibilidad o inviabilidad de su utilización para dichos fines por no poder adaptarse la construcción, edificación o instalación a la normativa sectorial aplicable al uso en cuestión, o cuando sea económicamente inviable porque el coste de la adaptación de estas sea mayor al valor de la nueva construcción.

NO se cumplen con las condiciones de implantación



Artículo 61.1 LSENPC



NO se cumplen con las condiciones de implantación



Artículo 61.1 LSENPC

Artículo 61. Usos, actividades y construcciones complementarios.

(...)En todo caso, si el uso pretendiera acometerse en edificaciones, construcciones o instalaciones de nueva implantación se computará, igualmente, como superficie ya ocupada por usos complementarios la correspondiente a las edificaciones, construcciones o instalaciones ya existentes sobre la respectiva finca o parcela al tiempo de la solicitud de licencia o comunicación previa, no destinadas a usos ordinarios agrarios.



USO COMPLEMENTARIO DE **VENTA** EDIFICACIÓN EXISTENTE DE 50 m² EN LA EXPLOTACIÓN

¿Qué sucede si la edificación existente cuenta con 50 m²?

Carmen \rightarrow 2,45 UTA \rightarrow 30 m² para el uso complementario de venta



USO
COMPLEMENTARIO
DE VENTA

EDIFICACIÓN EXISTENTE DE 50 m² EN LA EXPLOTACIÓN

¿Qué sucede si la edificación existente cuenta con 50 m²?

Carmen \rightarrow 2,45 UTA \rightarrow 30 m² para el uso complementario de venta

20 m² restantes Uso Ordinario
Otro Uso Complementario

Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Qué ocurre si respecto al uso complementario de transformación Carmen quiere elaborar Mermelada de plátano?



THE THE THE PARTY OF A STATE OF THE PARTY OF

Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Qué ocurre si respecto al uso complementario de transformación Carmen quiere elaborar Mermelada de **p**látano ?

Artículo 5. Términos de aplicación exclusiva a los usos complementarios.

g) 8°) Uso Complementario de Transformación: aquel que integra las acciones que alteren sustancialmente el producto agrario obtenido en la propia explotación agraria y cuyo producto final, esté destinado o no a la alimentación humana, no esté comprendido en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o norma que lo sustituya.



¿Qué ocurre si respecto al uso complementario de transformación Carmen quiere elaborar Mermelada de plátano?

Anexo I del artículo 38

del Tratado de

Funcionamiento de la

Unión Europea o norma

que lo sustituya



Transformación ordinaria

Transformación complementaria

Art. 59.2 a)

Cuyo producto final, esté destinado o no a la alimentación humana, esté comprendido en el anexo I del art. 38 del Tratado de Funcionamiento de la UE o norma que lo sustituya.

Art. 61.1

Cuyo producto final, esté destinado o no a la alimentación humana, y no esté comprendido en el anexo I del art. 38 del Tratado de Funcionamiento de la UE o norma que lo sustituya.

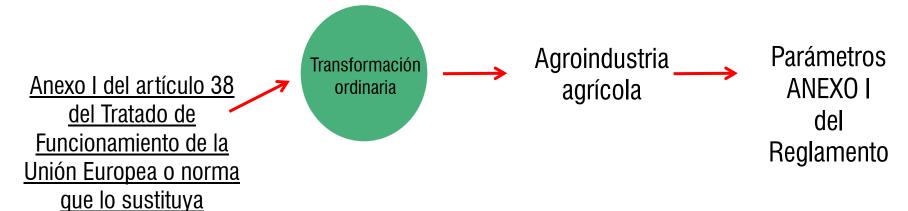
Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Qué ocurre si respecto al uso complementario de transformación Carmen quiere elaborar Mermelada de **p**látano ?



Supuesto Práctico: Aplicación del Reglamento a los Usos Complementarios

¿Qué ocurre si respecto al uso complementario de transformación Carmen quiere elaborar Mermelada de plátano?



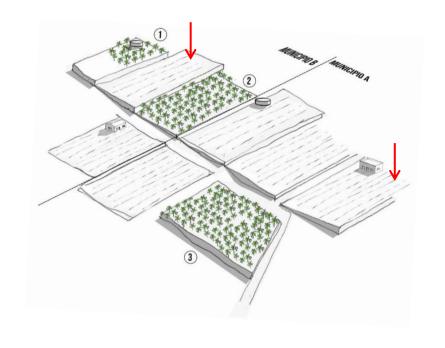


CARMEN QUIERE
IMPLANTAR UN SEGUNDO
RESTAURANTE EN OTRA PARCELA DE SU
EXPLOTACIÓN.

¿PODRÍA

LLEVARLO ACABO?

1 Restaurante en Municipio A 1 Restaurante en Municipio B

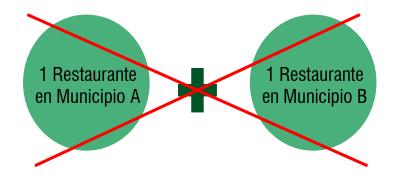




CARMEN QUIERE
IMPLANTAR UN SEGUNDO
RESTAURANTE EN OTRA PARCELA DE SU
EXPLOTACIÓN.

¿PODRÍA

LLEVARLO ACABO?

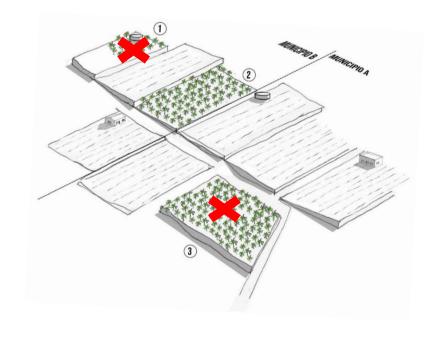


Artículo 54. Condiciones de implantación de las construcciones, edificaciones e instalaciones destinadas a usos complementarios.

1. No se permitirá el desarrollo de más de un uso complementario por categoría y explotación agraria.



¿Qué pasa si 5 años después de haber implantado los Usos Complementarios Carmen deja de cultivar 1 ha de platanera?





¿Qué pasa si 5 años después de haber implantado los Usos Complementarios Carmen deja de cultivar 1 ha de platanera?

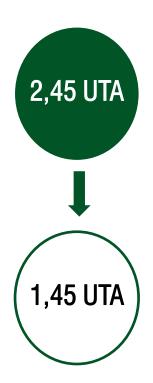


Cuando por voluntad de la persona titular, la superficie cultivada o número de cabezas ganaderas o colmenas utilizadas para el cómputo de los usos complementarios ejecutados se reduzca o deje de formar parte de la explotación, la administración competente podrá revisar la autorización concedida respecto a los mismos.



¿Qué pasa si **5** años después de haber implantado los **U**sos **C**omplementarios Carmen deja de cultivar 1 ha de platanera?

UTA TOTAL
CORRESPONDIENTES A LA
ACTIVIDAD AGRÍCOLA
Y GANADERA





¿Son proporcionales a la explotación las dimensiones dadas por Carmen?

Nueva construcción de 100 m²:

- 150 m² para el uso complementario de Restauración
- 50 m² para el uso complementario de Transformación

1,45 UTA

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

Aprovechar edificación existente de 30 m²:

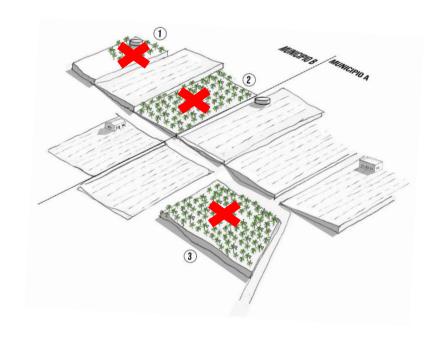
√130 m² para el uso complementario de Venta

ANEXO 5

RANGO	SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA(m²c)									
	USO TRANSFORMACIÓN	USO VENTA	USO Restauración	USO TURÍSTICO NO ALOJATIVO	USO EDUCATIVO Y CULTURAL	USO CINEGÉTICO	USO ARTESANAL	USOS ANÁLOGOS		
≤1 UTA	25	20	50	30	30	25	15	15		
>1 ≤ 3 UTA	50	30	60	40	40	30	20	45		
> 3 ≤ 6 UTA	75	40	70	50	50	35	25	75		
> 6 ≤ 9 UTA	100	50	80	60	60	40	30	105		
> 9 UTA	125	60	90	70	70	45	35	125		



¿Qué pasa si 5 años después de haber implantado los Usos Complementarios Carmen deja de cultivar la platanera y solo ejerce la actividad ganadera?





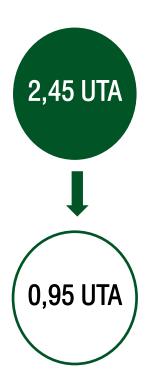
¿Qué pasa si 5 años después de haber implantado los Usos Complementarios Carmen deja de cultivar la platanera y solo ejerce la actividad ganadera?

UTA TOTAL

CORRESPONDIENTES A LA

ACTIVIDAD AGRÍCOLA

Y GANADERA





¿Son proporcionales a la explotación las dimensiones dadas por Carmen?

Nueva construcción de 100 m²:

√ 50 m² para el uso complementario de Restauración

50 m² para el uso complementario de Transformación

0,95 UTA

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

Aprovechar edificación existente de 30 m²:

30 m² para el uso complementario de Venta

ANEXO 5

RANGO	SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIDA(m²c)									
	USO TRANSFORMACIÓN	USO VENTA	USO Restauración	USO TURÍSTICO NO ALOJATIVO	USO EDUCATIVO Y CULTURAL	USO CINEGÉTICO	USO ARTESANAL	USOS ANÁLOGOS		
≤1 UTA	25	20	50	30	30	25	15	15		
>1 ≤ 3 UTA	50	30	60	40	40	30	20	45		
> 3 ≤ 6 UTA	75	40	70	50	50	35	25	75		
> 6 ≤ 9 UTA	100	50	80	60	60	40	30	105		
> 9 UTA	125	60	90	70	70	45	35	125		



¿Son proporcionales a la explotación las dimensiones dadas por Carmen?

Nueva construcción de 100 m²:

√2 50 m² para el uso complementario de Restauración

50 m² para el uso complementario de Transformación

0,95 UTA

Reglamento
Regulador de los
Usos Agrarios y
Usos
Complementarios

Aprovechar edificación existente de 30 m²:

30 m² para el uso complementario de Venta

Ayuntamiento → Estudiar caso por caso (condición de profesional, productos producido en la propia explotación, etc.)

La Oficina Técnico-Jurídica sobre ordenación del suelo agrario de Canarias (Titulo VII del Reglamento) podrá establecer instrucciones con criterios homogéneos a aplicar por los Ayuntamientos.



Gracias por su atención

"(...) el objetivo es que el suelo sea un elemento no solo imprescindible para el sector primario, sino ordenado de modo que contribuya a su desarrollo y consolidación como sector económico estratégico."

(Preámbulo LSENPC)